

há querido alterar, ni ha pasado en todo el año de  
doce quaresas el Quartillo de Aguardiente Anivida;  
Caso no obstante, y degüe el exponente se ha querido  
con Este Recindario con la mayor equidad, vendiendo  
dha Bebida de buena calidad, y aun moderado precio;  
se halla con la inopinada novedad, de que aunq. en el  
dia, no puede darse menos de diez quaresas el Quartil-  
lo sin experimentar notable perdida, que es a el pre-  
cio aquello venden por Mayor los Fabricantes de Esta  
Villa, sin tener que pagar renta alguna; se le ha manda-  
do darla a ocho quaresas, con el motivo de haber vendi-  
do a siete algunas Finales de Vino de infima Calidad:  
Mediante lo qual, y no teniendo duda que de seguir  
dandola a doho precio experimentara el que expone  
considerable perdida en sus intereses; es visto, que  
siendo Dixa delas condiciones en que se practicó dho  
Remate, que ninguna otra persona que el referido, q.  
quien el vicio permitiese, pudriera vender dho licor  
por menos, en Esta Jurisdicción; y deviendole serle Ne-  
nefiosa, conviniendo en su utilidad, y probicho; le  
perjudica en <sup>de</sup> ganancia, y polo mismo puede renunciar  
la = Por tanto, y redundando como redonda en Venefi-  
cio de Este Comun, que este, y los demás Abastos de el,  
estén aun moderado precio, y nose de lugar que un buen  
Vecino, que ha beneplaciado a el Pueblo, y ha exp. su Caso

